

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A
ALIDA CECILIA JACOME
GUANOTASIG**

se le hace conocer a usted el extracto de demanda de divorcio y las providencias que, a continuación siguen: (Extracto de demanda)
ACTOR: Jaime Arcesio Alvear León

DEMANDADA: Alida Cecilia Jácome Guanotasig
ASUNTO: Divorcio el matrimonio se lo ha contraído en la parroquia de Chillo-gallo del cantón Quito, el 27 de julio de 1962. Se han procreado 3 hijos, llamados Rosa Efigenia, Silvia Cecilia y Judith Marisol Alvear Jácome. Se ha adquirido una casa, situada en la ciudadela Quito Sur. Fundamentos de hecho: separación de los conyuges, desde mediados de marzo de 1981, sin ninguna clase de relaciones. Fundamentos de derecho: Art. 109 del Código Civil numeral 11. trámite verbal sumario cuantía indeterminada. defensor del actor: Dr. José María Urbina Hidalgo, con casilla judicial N° 75 del Palacio Judicial de la ciudad de Quito fecha de iniciación: 17 de abril de 1985. Causa N° 404 A.Q.C.

Providencias (Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha). Quito, 12 de julio de 1985. las 10h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia aceptándose a trámite, se dispone el verbal sumario, con la insinuación de curador adlitem de las menores Rosa Efigenia, Silvia Cecilia, y Judith Alvear Jácome, óigase al señor Presidente del Tribunal de Menores y señor Agente Fiscal Cuarto de lo Civil de Pichincha atento el juramento rendido por el actor y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada Alida Cecilia

dispuesto en el Art. 559 del Código de Procedimiento Civil, presumiéndose la insolvencia del señor Alain Coulange de Keyser, se manda a formar concurso de acreedores, ordenándose la ocupación de los bienes, libros, correspondencia y más documentos y se entreguen al síndico de quiebra. Dr. Francisco Murillo, quien los recibirá previo inventario y luego de la aceptación de su cargo. Hágase saber al público de este particular por medio de una publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad. Acumúlese los pleitos seguidos en contra de la deudora por obligaciones de dar o hacer, con excepción de los acreedores hipotecarios, quienes harán valer sus derechos por separado. Remítase los oficios correspondientes a los Jueces de lo Civil de esta jurisdicción. Enviense las copias necesarias a uno de los Jueces de lo Penal, para la calificación de la insolvencia. Prohíbese que el deudor se ausente del lugar del juicio, para lo cual se comunicará en este sentido a las autoridades respectivas. Dispónese la presentación del balance de los bienes dentro del término de ocho días. Como el fallido queda de hecho en interdicción para administrar sus bienes, notifíquese con esta providencia a los señores Notarios de Cantón, Registradores de la Propiedad, y Mercantil y a los gerentes de los Bancos de la localidad. Sin perjuicio de esta aclaratoria el deudor en el término de tres días podrá oponerse a la insolvencia pagando o dimitiendo bienes saneados y suficientes. De conformidad al Art. 87 del Código de Procedimiento Civil y de cuando el juramento manifestado por el actor de que desconoce el domicilio y actual residencia del demandado, cíteselo por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación acompañada. Notifíquese f) Dra. Mariana Yépez A.

conocer el particular a señores Gerentes de Bancos de la localidad señor Contralor General la Nación. Cúmplase en con todas las diligencias pertinentes en esta clase de juicios. Podrá sin embargo la demandada oponerse presente juicio, pagando valor adeudado o dimitir bienes saneados y suficientes en el término de días. Atento el juramento sobre el desconocimiento, domicilio de la demandada cíteselo por la prensa, es, por uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. del Código de Procedimiento Civil en actual vigencia téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial señalado por el actor y posteriores notificación que haya que hacerse Agréguese al proceso documentación presentada. NOTIFIQUESE. f) Dr. Elio Estuardo Flores (JUEZ)
Lo que comunico a para los fines de lo preveniéndole de la obligación que tiene de señalamiento y casillero judicial en el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha y del perímetro legal. Céfico
Lcdo. Juan Burbano Cade SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**CITACION JUDICIAL R. del E.
SEÑOR LOUIS NEGRI
JUICIO:** Insolvencia 1221/85-OB
ACTOR: Dr. Walter Martínez Vela
DEMANDADO: Louis Negri
CUANTIA: Cincuenta sucres
DOMICILIO: Estudio Jurídico del Dr. Walter Martínez Vela
CASILLERO JUDICIAL: 244
JUZGADO DECIMO GUNDO DE LO CIVIL PICHINCHA: Quito, 29 de enero de 1986. Las 10h30
Vistos: En virtud del so realizado avoco conocido

JUZGADO DECIMO GUNDO DE LO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "VIAJES DEL CANO C. LTDA."

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.** La escritura pública de constitución de "VIAJES DEL CANO C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 12 de noviembre de 1985 ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías Encargado, doctor Osvaldo Villamar Ricaurte, mediante Resolución N° 86-1-2-1-00088 de 9 de enero de 1986
- 2.- OTORGANTES:** Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:
NOMINA: María Rojas Zamora E. **CIVIL:** Casada **NACIONALIDAD:** Ecuatoriana **DOMICILIO:** Quito.
NOMINA: Ing. Susana Rojas Zamora E. **CIVIL:** Soltera **NACIONALIDAD:** Ecuatoriana **DOMICILIO:** Cuenca
NOMINA: Ing. Jorge Rojas Zamora E. **CIVIL:** Casado **NACIONALIDAD:** Ecuatoriana **DOMICILIO:** Sto. Domingo de los Colorados.
- 3.- DENOMINACION Y PLAZO.** La denominación de la compañía es "VIAJES DEL CANO C. LTDA." y tiene un plazo de duración de 30 años.
- 4.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- 5.- OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá como actividades propias las siguientes: La mediación entre turistas y mediadores de servicio de turismo, la mediación en reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte, en la reservación de habitaciones y otros servicios de establecimientos hoteleros y demás establecimientos turísticos y lugares de atracción turística, la elaboración organización y realización de proyectos, viajes, de visitas a poblaciones, circuitos turísticos, individuales o colectivos; elaboración, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios encaminados a la prestación de cualquier género de servicios combinados, ejecutando una tarea técnica profesional; la recepción y asistencia a los turistas, en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos, de los servicios de guías, guías intérpretes, conductores de turismo con fines turísticos; la presentación a los turistas de servicios necesarios para el despacho de sus equipajes, tramitación de pasaportes y demás documentos concernientes al viaje
La mediación en el alquiler de equipos deportivos para la práctica turística de esa índole, así como la mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer o cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre, apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos, la difusión gratuita de material de guía turística.
- 6.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de S/. 500.000,00 dividido en 500 participaciones de S/. 1.000,00 cada una.
- 7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.** El capital social de la compañía está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/. 26.000,00; en especies S/. 439.000,00. La socia que paga en especies es la señora María Rojas Zamora, mediante la aportación de especies muebles, quedando por pagarse S/. 35.000,00
- 8.- NOMINA DE SOCIOS.** El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: María Rojas Zamora, Susana Rojas Zamora y Jorge Rojas Zamora.
- 8.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** La compañía es gobernada por la junta general de socios y es administrada por el Gerente y el Presidente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente.
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.
Quito, a

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL